



Radicado. 680812017004943

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 04 de Agosto del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 359135 de fecha 20140906 por valor de \$ 823,543.00
Resolución No. S243860 de fecha 06 de Octubre del año 2014.

Comparendo número 6808100000004713343 de fecha 20160229 por valor de \$
443,165.00 Resolución No. S326684 de fecha 31 de Marzo del año 2016.

Comparendo número 6808100000004714395 de fecha 20160407 por valor de \$
441,561.00 Resolución No. S329625 de fecha 06 de Mayo del año 2016.

Comparendo número 6808100000004732207 de fecha 20170408 por valor de \$
452,437.00 Resolución No. S367846 de fecha 12 de Mayo del año 2017.

Comparendo número 6808100000004735693 de fecha 20170427 por valor de \$
451,699.00 Resolución No. S369160 de fecha 26 de Mayo del año 2017.

Comparendo número 6808100000004735700 de fecha 20170502 por valor de \$
451,386.00 Resolución No. S369785 de fecha 31 de Mayo del año 2017.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **JOSUE DAVID CARREÑO ARRIETA** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1098711260** que en cuantía asciende a la suma de **TRES MILLONES SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN (\$ 3,063,791.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JOSUE DAVID CARREÑO ARRIETA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 359135 de fecha 06 de Septiembre del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES(823,543.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 07 de Octubre del año



2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

- b) Comparendo número 68081000000004713343 de fecha 29 de Febrero del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO(443,165.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 01 de Abril del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 68081000000004714395 de fecha 07 de Abril del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN(441,561.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 07 de Mayo del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 68081000000004732207 de fecha 08 de Abril del año 2017 por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE(452,437.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 13 de Mayo del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 68081000000004735693 de fecha 27 de Abril del año 2017 por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE(451,699.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 27 de Mayo del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- f) Comparendo número 68081000000004735700 de fecha 02 de Mayo del año 2017 por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS(451,386.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 01 de Junio del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.



QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR